



**Junta Vecinal de XXX**  
**XXX**  
**(León)**

**Asunto: Convocatorias de sesiones / Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4548/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación se refería a la convocatoria de un vocal a las sesiones de la Junta Vecinal, cuestión que fue objeto de un expediente anterior (XXX) a cuya finalización se dictó resolución aceptada por esa Presidencia que se refería en uno de sus apartados a la notificación de las convocatorias a los vocales.

*“Las convocatorias de las sesiones que celebre esa Junta Vecinal habrán de notificarse a todos sus miembros, respetando el plazo mínimo de antelación en el caso de las ordinarias y extraordinarias que no sean urgentes, y por los medios previstos legalmente, conforme se indica en el cuerpo de esta resolución”.*

La resolución fue aceptada con fecha 04/05/2021 habiendo manifestado su intención de llegar a un acuerdo con el vocal para solucionar esta cuestión.

El autor de la queja volvió a dirigirse a esta Procuraduría para manifestar que continuaba el vocal sin ser convocado a las sesiones y sin poder consultar antes de la sesión la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día.

Iniciada la investigación oportuna y recibido su informe señala que se han respetado los “acuerdos mantenidos con ustedes” enviando la copia de la documentación que así lo acredita. Añade que *“la documentación de los puntos a tratar cuando ha sido oportuno, se les ha entregado con anterioridad para su estudio y valoración, y cuando no, se ha hecho una reunión de los componentes de la Junta Vecinal para tratar los asuntos sin tener efectos de sesión, y cómo se puede ver en las actas, todos los puntos quedan reflejados y aprobados o denegados por el denunciante, con lo cual, si da su opinión particular, será porque tiene conocimiento de las cosas”.*

Añade que *“también hemos reiterado siempre que la documentación se encuentra en la sede de la Pedanía para consulta de cualquier miembro en todo momento, para consulta de cualquier asunto. De lo que es conocedor al 100%”.*



Como documentación complementaria envía la copia de las convocatorias y actas de las sesiones de XXX, XXX, XXX y XXX, cuyo examen revela que fueron entregadas directamente (tres de ellas) y la otra enviada por correo certificado, que fueron recibidas por el vocal con el mínimo temporal requerido y que asistió a todas las sesiones, como señala el Presidente de la Junta Vecinal.

Por tanto no se observa un incumplimiento de la resolución sin perjuicio de lo cual se ha estimado oportuno realizar algunas precisiones.

Como fue indicado en aquella resolución, toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, ha de estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria y durante un mínimo de dos días hábiles, cuando se trata de sesiones ordinarias y extraordinarias (no urgentes).

Las convocatorias enviadas por esa entidad no señalan que la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día se encuentra a disposición de los vocales y el lugar en el que pueden consultarla, aunque sea de sobra conocido que pueden hacerlo en la sede de la entidad y no solo antes de las sesiones, sino en todo momento.

Sin duda conoce el distinto régimen de acceso de los miembros de la entidad a los expedientes que van a ser tratados en la sesión de los demás antecedentes que obren en sus archivos, pues siendo los primeros de acceso directo están excluidos del trámite normal que exige que el vocal formule formalmente la petición y que el examen sea autorizado.

La Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, se refiere a la consulta de la documentación por los miembros de las entidades locales (incluidas las entidades menores) en el artículo 13, cuyo apartado 3 dispone que *“El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria”*.

Tomando en consideración la disposición de esa Junta Vecinal a seguir las recomendaciones sobre las notificaciones de las convocatorias, sería conveniente que se incluyera la mención relativa a que la documentación íntegra de los asuntos se encuentra desde ese momento a disposición de los vocales y el lugar en el que pueden consultarla.

Aún cuando no se observa ningún incumplimiento de las normas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la práctica de las notificaciones, reiteramos la



conveniencia de realizarlas por vía telemática, operando en la sede electrónica, en la cual puede además facilitarse la disponibilidad de la documentación por los vocales.

La carga de la prueba del acceso y entrega de la información solicitada corresponde a la Administración, así lo han expresado los tribunales a la hora de resolver los recursos que planteados sobre la infracción del derecho a la información. A título de ejemplo puede citarse la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 13/11/2017: *“Dado el fundamento constitucional del derecho litigioso, corresponde al Ayuntamiento la carga de procurarse una prueba fehaciente e indubitada -por escrito- de los accesos efectivos a la información y documentación que el concejal interese en el ejercicio de sus funciones”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Se sugiere que se haga constar en las convocatorias a las sesiones de la Junta Vecinal el lugar en que se encuentra a disposición de los vocales la documentación íntegra de los expedientes que van a ser tratados.**

**- Se sugiere que en el expediente de la sesión queden acreditadas las consultas efectivas de los vocales a los documentos, en los casos en que se lleven a cabo.**

Valore la posibilidad de facilitar la consulta de la documentación íntegra de los expedientes que van a ser tratados en la sesión en la sede electrónica.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López